



Resolución de Gerencia General

001-2021-AM/GG

**AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA
N° 02**

**OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL
EN LAS CALLES DE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA TÚPAC AMARU POR
REMEDIACIÓN DE SUELOS EN EL DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE
YAULI – JUNÍN”**

Lima, 5 de enero del 2021

VISTOS:

Las Cartas N° O-032-2020 y N° 091-2020/SERPICO/RO del Contratista SERPICO E.I.R.L., las Cartas N° 062-2020-CAFM-SO/CONSORCIO JCJ y N° 067-2020-LAA/RC/CONSORCIO JCJ de la Supervisión de Obra CONSORCIO JCJ, el Oficio N° 46-2020-MPYLO/GDUI de la Municipalidad Distrital de Yauli-La Oroya, el Informe N° 026-2020-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato, el Memorando N° 561-2020-GO de la Gerencia de Operaciones, el Memorando N° 283-2020-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 145-2020-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-007-2020, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con la empresa SERPICO E.I.R.L. (en adelante El Contratista), la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles de la Asociación Pro vivienda Túpac Amaru por Remediación de Suelos en el Distrito de La Oroya, Provincia de Yauli – Junín”, bajo el marco legal de la Directiva de Procedimientos de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios y Obras a ser realizadas bajo el Régimen de la Actividad Privada, según lo aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSION, y de aplicación supletoria el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante anotación efectuada en el asiento N° 47 del Cuaderno de Obra, de fecha 27.09.2020, ratificado por la Supervisión de Obra (CONSORCIO JCJ) mediante asiento N° 49 del 28.09.2020, señaló la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra respecto de la continuidad del canal de drenaje existente en el Jr. James Murier para coleccionar las escorrentías de las partes altas, con la consiguiente reformulación del diseño de alcantarillas, tuberías, cunetas y cajas colectoras, por lo que se solicitó al Contratista la presentación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 con su propuesta de análisis de precios unitarios;



Que, mediante Carta N° 052-2020-LAA-RC/CONSORCIO JCJ de fecha 19.11.2020, que adjuntó el Informe N° 033-2020-CAFM-SO/CONSORCIO JCJ, el Representante Legal de la Supervisión de Obra comunicó a la Entidad las anotaciones efectuadas en los asientos 47 y 49 del Cuaderno de Obra, ratificándose en la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra consistente en el sistema de drenaje pluvial del Jr. James Murier al ser una estructura fundamental para la evacuación de las aguas pluviales; en ese sentido, la Supervisión se pronunció favorablemente respecto de la solicitud de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 al no estar considerada en el Expediente Técnico de Obra;

Que, mediante Carta N° O-032-2020 de fecha 04.12.2020, complementado con la Carta N° 091-2020/SERPICO/RO del 11.12.2020, el Contratista SERPICO E.I.R.L. presentó a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 para su pronunciamiento;

Que, mediante Carta N° 062-2020-CAFM-SO/CONSORCIO JCJ del 05.12.2020, complementado con la Carta N° 067-2020-LAA/RC/CONSORCIO JCJ del 12.12.2020, la Supervisión de Obra remitió a la Entidad la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, recomendando su aprobación por el monto de S/ 45,167.56 soles incluido I.G.V., con una incidencia del 1.62% del monto contractual original, que acumulado con la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 (0.50%) totalizan un porcentaje del 2.12%;

Que, mediante Oficio N° 46-2020-MPYLO/GDUI de la Municipalidad Distrital de Yauli-La Oroya de fecha 17.12.2020, que adjuntó la Carta N° 02-2020-EWBT/CONSULTOR del 10.12.2020 del Ing. Elvis Bullón Torres, el Proyectista emitió opinión técnica pronunciándose de manera favorable y recomendando la solución técnica planteada en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 por el Contratista SERPICO E.I.R.L., consistente en:

- (i) la construcción de un canal de concreto armado a lo largo del Jr. James Murier con una sección rectangular de 0.50 x 0.60m con una tapa de concreto armado; lo cual hace que la estructura planteada pueda evacuar las aguas de lluvia de manera eficiente ya que es colector del área de la plaza de Túpac Amaru y alrededores;

Que, mediante Memorando N° 561-2020-GO de fecha 29.12.2020, el Gerente de Operaciones, sustentado en el Informe N° 026-2020-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato, solicitó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Proyecto Túpac Amaru, con un presupuesto de S/ 45,167.56 soles equivalente al 1.62% del monto contractual original, que acumulado con la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 (0.50%) totalizan un porcentaje del 2.12%, porcentaje menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 026-2020-EEGO-AASQ de fecha 23.12.2020, señaló la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 02 que se sustenta en la continuidad del canal de drenaje pluvial y la reformulación del diseño de alcantarillas, tuberías, cunetas y cajas colectoras del Jr. James Murier, debido a la existencia de un sistema de drenaje precario que cumple la función de evacuación de aguas pluviales de la parte alta, el cual se deberá actualizar y



reformular en el Expediente Técnico; siendo necesaria su construcción para el cumplimiento de la meta y la eficiencia de la funcionalidad de la obra;

El Administrador de Contrato concluyó su informe indicando que:

- (i) la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 02 se sustenta en la necesidad de continuar el canal de drenaje pluvial, y la reformulación del diseño de alcantarillas, tuberías, cunetas y cajas colectoras del Jr. James Murier, debido a la existencia de un canal de drenaje pluvial precario que implicó la actualización y reformulación del Expediente Técnico;
- (ii) la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 02, cumple con el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable de manera supletoria al presente caso; siendo necesaria para lograr la meta física de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación;
- (iii) la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 02 cuenta con la conformidad del Proyectista, de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, por lo que se recomienda se apruebe el monto de S/ 45,167.56 soles incluido I.G.V., con una incidencia equivalente al 1.62% del monto neto contractual, que acumulado con la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 (0.50%) suman el 2.12% de factor de incidencia, menor al 15% que establece el artículo 205° del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 283-2020-GAF del 28.12.2020, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 45,167.56 soles incluido impuestos, de la ejecución de obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles de la Asociación Pro Vivienda Túpac Amaru por Remediación de Suelos en el distrito de La Oroya, Provincia de Yauli - Junín";

Que, mediante Informe N° 145-2020-GL de fecha 30.12.2020, el Gerente Legal señaló que el numeral 34.1° del artículo 34° de la Ley establece que el contrato se puede modificar en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente..."; en ese contexto, el Gerente Legal precisó que:

- (i) el "Anexo N° 1 Definiciones" del Reglamento define la Prestación Adicional de Obra como *"Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."* Asimismo, se define al Presupuesto Adicional de Obra como *"La valorización económica de la prestación adicional de una obra."*;
- (ii) en ese sentido, revisados los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que el sistema de drenaje de aguas pluviales del Jr. James Murier no se encuentra previsto en el Expediente Técnico, lo que constituye un hecho sobreviniente a la suscripción del contrato de obra que genera la necesidad que se autorice la prestación adicional de obra, cuya ejecución resulta necesaria para el cumplimiento de la meta prevista en la obra principal;



- (iii) el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley señala que *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.”*;
- (iv) de acuerdo al numeral 205.1° del artículo 205° del Reglamento, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;
- (v) conforme lo dispone el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar su pronunciamiento al Contratista, los que se contabilizan desde el día siguiente de la comunicación de la Supervisión que otorga la conformidad al Expediente Técnico del Adicional presentado por el Contratista. En ese sentido, la Supervisión de Obra comunicó a AMSAC su conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra el día 12.12.2020, teniendo la Entidad plazo hasta el día 04.01.2021 para notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General;

El Gerente Legal concluyó su Informe, señalando que estando a lo solicitado por la Gerencia de Operaciones y a los informes emitidos por la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomendó al Gerente General que se emita la Resolución que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, que es necesario para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, la “Directiva de Procedimientos de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios y Obras realizadas bajo el Régimen de la Actividad Privada”, señala que para el caso de la aprobación de obras adicionales inferiores al 15% será por el Directorio, quien lo podrá delegar en la Gerencia General;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 02-426-2019 de fecha 19.12.2019 el Directorio delegó en el Gerente General la facultad de aprobar las prestaciones adicionales de obra inferiores al 15% del monto total del contrato, bajo el marco de la “Directiva de Procedimientos de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios y Obras realizadas bajo el Régimen de la Actividad Privada”;

Que, atendiendo a lo solicitado por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y la Gerencia Legal, teniendo en cuenta el Acuerdo de Directorio N° 02-426-2019, el Gerente General se encuentra facultado para resolver autorizando la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Jefe del Departamento de Gestión de Obras y del Gerente Legal;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional N° 02 de la obra: “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles de la Asociación Pro Vivienda Túpac Amaru por Remediación de Suelos en el distrito de La Oroya, Provincia de Yauli - Junín”, por el monto de S/ 45,167.56 soles incluido I.G.V., con un factor de incidencia del 1.62% del monto contractual, que sumado al porcentaje del 0.50% de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 (0.50%) totalizan el 2.12% de factor de incidencia, de conformidad con los fundamentos contenidos en los informes que le sirve de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer, de ser el caso, que: (i) el Administrador de Contrato cautele el incremento y la extensión de la garantía de fiel cumplimiento, en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunicar la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución al Contratista SERPICO E.I.R.L., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General